

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038- 2022-00577-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de marzo de 2024 - 10:00 A.M

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A.** contra **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, SEGUROS DE VIDA AXA COLPATRIA S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Rep. Leg Demandante:	SERGIO VLADIMIR OSPINA COLMENARES
Apoderada Demandante:	HELY ROCÍO OTALORA GALEANO
Rep. Leg. Mapfre:	ENRIQUE LAURENS RUEDA
Apoderado Mapfre:	MÓNICA ALEJANDRA FORERO FORERO
Rep. Leg. Axa Colpatría:	MARÍA ADRIANA HERNÁNDEZ ACERO
Apoderado Axa Colpatría:	VÍCTOR ANDRÉS GÓMEZ HENAO
Rep legal de Colmena S.A.:	JENNY MAGALY PABÓN ROMERO
Apoderado de Colmena S.A.:	RICARDO ANTONIO ACEVEDO GÁMEZ

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Se hace constar que, en sesiones anteriores, se advirtió la necesidad de vincular en debida forma a COLMENA S.A., por lo que se declaró sin valor ni efecto el auto de 23 de agosto de 2023, el cual tuvo por no contestada la demanda en lo atinente a esta demandada.

Por lo anterior, es del caso constituirse en etapa de conciliación, en lo que a COLMENA S.A. atañe.

CONCILIACIÓN: Ante lo manifestado por el representante legal de la demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.** y la representante legal de la demandante **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, se advierte el arreglo al que han llegado estas partes.

Teniendo en cuenta la calidad de los apoderados, se releva el Despacho de puntualizar las características de la conciliación, los efectos de la misma, y de indagar sobre eventuales vicios del consentimiento, toda vez que las partes previamente han interactuado y se han adquirido obligaciones al respecto.

Por lo anterior, considera el Despacho, que es procedente APROBAR el acuerdo conciliatorio al que han llegado **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** y la **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.**, en los términos del documento denominado ACUERDO DE ACUERDO DE COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. DENTRO DEL PROCESO LABORAL ORDINARIO N° 11001310503820220057700

QUE CURSA EN ESTE DESPACHO JUDICIAL, en relación con **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**, haciendo constar que este acuerdo, hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo.

Se declara legalmente terminado el presente trámite procesal respecto de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., sin lugar a costas a alguna de las partes.

Asi las cosas, el proceso continuará exclusivamente respecto de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, teniendo en cuenta que con **SEGUROS DE VIDA AXA COLPATRIA S.A.**, en sesion previa, tambien se habia llegado a un acuerdo conciliatorio.

Ahora bien, en lo atinente a MAPFRE, y como quiera que no le asiste animo conciliatorio a esta convocada a juicio, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas por resolver, el Despacho se constituye en etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

El litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS: como quiera que se habían decretado en audiencia anterior, a instancia de la demandante y de la demandada MAPFRE, el Despacho reitera el decreto de pruebas verificado en sesión previa.

AUTO

Citase a las partes para el día **12 DE AGOSTO DE 2024 A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

LINK ACCESO A LA AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/20822448>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA

Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link Grabación Audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/017b7aa5-0890-469d-9a3a-98585307cda9?vcpubtoken=1b42f3c7-c887-4ffc-97f6-85454b6b6eb5>)

jprra

DURACIÓN: 00:17:08

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df512794250d0e11ea2a27026328ace28234e423f00746ca362a35a81276492b**

Documento generado en 15/03/2024 04:45:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>